

**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que se encuentra pendiente estudiar la solicitud de librar mandamiento de pago elevada por el apoderado de la parte actora el pasado 13 de marzo de 2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 7 de junio de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA** 

Secretaria.

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO : INTERLOCUTORIO

PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEMANDANTE : MIRIAM BERNAL MORALES

DEMANDADO : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA

METROPOLITANA DEL QUINDÍO S.A.S.

RADICACIÓN : 63001400300**5-2021-00125**-00

MIRIAM BERNAL MORALES actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago por concepto de los cánones de arrendamiento con los respectivos intereses moratorios y costas a las que fue condenada la parte demandada dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado.

Revisada la demanda, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- Se deben aclarar los hechos de la demanda, señalando que cánones de arrendamiento han sido cancelados por la parte demandada, teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda de restitución se indicó que la parte demandada se encontraba en mora en su pago desde el mes de septiembre de 2020, no obstante en la presente solicitud se indica y se solicita que se libre mandamiento de pago por concepto de cánones desde el mes de mayo de 2021.
- Así mismo, se debe aclarar si se tuvo en cuenta la suma por \$6.900.000 pagada a favor de la parte actora conforme a lo ordenado dentro de la sentencia N°005-2022 dictada el pasado 02 de marzo de 2022, señalando concretamente a que periodos se imputo su pago o en su



defecto se debe tener en cuenta dicha suma de dinero y se deben aclarar en tal sentido las pretensiones.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

## RESUELVE,

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por las razones utsupra.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: REMITASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**CUARTO:** Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,** 

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL: **9 de junio de 2022** 

LUZ MARINA CARDONA RIVERA SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ

## Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 300056ecb781e8dad2346cba481ef92bc5329522e587653844d47db060082af7

Documento generado en 08/06/2022 09:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica